

Version. 12.2 (25/06/2024)

FECHA FIRMA CONTRATO

AÑO	MES	DÍA
2025	02	14

El presente contrato se celebra entre los suscritos

Suscrito (i)
MARCO ANDRÉS GUTIÉRREZ GUERRERO
Documento Identidad: 79.912.744
PAYMENTS WAY SOLUTIONS S.A.S.
Con identificación tributaria (NIT):
901.156.998-3
quien para efectos del presente contrato se denominará " AGREGADOR "

Suscrito (ii)
harinson smith arrieta montes
Documento Identidad: 1102843597
monaro sas
Con identificación tributaria (NIT):
901841973-8
quien para efectos del presente contrato se denominará " SUBCOMERCIO "

celebran el presente Contrato Comercial de Prestación de Servicio de Recaudo a través de

MODELO AGREGADOR



en adelante el "Contrato" el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen, previas a las siguientes definiciones y antecedentes:



I. DEFINICIONES

Las Partes tendrán en cuenta las siguientes definiciones para los efectos del contrato:

- 1.1. **BANCO:** Es la entidad financiera que ha seleccionado el AGREGADOR autorizada por el sistema de pagos de la marca que permitirá al SUBCOMERCIO el recaudo de dinero a través de diferentes instrumentos de pago y para realizar el abono a las cuentas derivados de las transacciones
- 1.2. **AGREGADOR:** Para el caso es PAYMENTS WAY SOLUTIONS S.A.S. (En adelante PAYMENTS WAY o PWS), sociedad comercial que tiene por objeto el servicio de recaudo de dinero para la comercialización y distribución de productos y/o servicios de terceras personas, a través del desarrollo de soluciones tecnológicas.
- 1.3. **SUBCOMERCIO:** Es la persona jurídica o natural que contrata los servicios del AGREGADOR para recaudo de venta de productos y servicios, en el caso que se trate de una entidad sin ánimo de lucro (ESAL) se utilizará la misma definición.

Carrera 11 A # 93- 52 Oficina 503

PBX 7035887

Email: juridica@paymentsway.co

Web: www.paymentsway.co

- 1.4. **TARJETAHABIENTE/CUENTAHABIENTE/CLIENTE/DONADOR:** Es aquella persona natural o jurídica titular de la tarjeta que está autorizado para efectuar transacciones (compra de productos y servicios o donaciones) en medios de acceso habilitados por el sistema de pagos de la marca.
- 1.5. **LAS MARCAS Y REGLAMENTOS SOBRE ESTAS:** Son las entidades titulares de las franquicias Visa, Mastercard, American Express y demás marcas con las cuales el BANCO suscribe un contrato de licencia, a su vez estas poseen lineamientos que deben ser observados y acatados por el SUBCOMERCIO y que se encuentran publicados en:
 - MasterCard: www.redeban.com.co
 - Visa: www.credibanco.com.co
 - American Express: www.americanexpress.com.
- 1.6. **LA TARJETA:** Es el medio de pago de la Marca, físico o virtual, habilitado para realizar pago de bienes, servicios o donaciones, a través del Sistema de Pagos de la Marca en EL SUBCOMERCIO, esta puede ser débito o crédito.
- 1.7. **TRANSAKCÓN:** Es aquella operación manual o electrónica realizada por el TARJETAHABIENTE, CUENTAHABIENTE o CLIENTE por medio de la cual utiliza el medio de pago para realizar compra de productos y servicios o donaciones.
- 1.8. **VENTA DE BIENES:** Se entiende como la adquisición de bienes y servicios o realización de donaciones (que no excedan 50 SMLMV) que realiza el TARJETAHABIENTE al SUBCOMERCIO.
- 1.9. **TRANSAKCÓN FRAUDULENTA:** Es aquella transacción no realizada por el titular de la tarjeta u originada en la falsificación y/o adulteración parcial o total de la tarjeta o del comprobante de venta de transacción electrónica.
- 1.10. **VENTA PRESENTE:** Son aquellas transacciones que realiza el TARJETAHABIENTE de manera física (datafono) para adquirir productos servicios o realizar donaciones.
- 1.11. **VENTA NO PRESENTE:** Son aquellas transacciones realizadas mediante mecanismos electrónicos, en las cuales el medio de pago no está presente (Tarjeta de crédito, tarjeta débito o cuenta bancaria) o las transacciones realizadas en efectivo conforme a los convenios habilitados.



II. CONSIDERACIONES Y CONDICIONES

2.1. CONDICIONES GENERALES:

- 2.1.1. El AGREGADOR ha sido autorizado por el Banco, en su calidad de licenciatario directo de las Franquicias Visa, MasterCard y American Express, para desarrollar el Modelo AGREGADOR.
- 2.1.2. El SUBCOMERCIO autoriza al AGREGADOR a compartir sus datos personales al Banco y a las entidades que pertenezcan o llegaren a pertenecer a su Grupo Empresarial.
- 2.1.3. El SUBCOMERCIO, mientras esté vinculado al Modelo AGREGADOR, no podrá desarrollar ninguna de las actividades prohibidas por la pasarela.
- 2.1.4. El SUBCOMERCIO debe estar formalmente registrado en la República de Colombia.
- 2.1.5. El SUBCOMERCIO deberá mantener actualizados sus datos y las condiciones de operación de su negocio. En el evento de existir cualquier modificación de su actividad, datos contacto, ubicación, representante legal y administradores o cambio de razón social, el SUBCOMERCIO deberá notificar inmediatamente al AGREGADOR.

2.1.6. El SUBCOMERCIO no deberá permitir que terceros utilicen los servicios del Modelo AGREGADOR ni contratar estos servicios en nombre de terceros, a menos que medie autorización de El AGREGADOR.

2.2. SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE:

2.2.1. El SUBCOMERCIO deberá tramitar la autorización para toda transacción con Tarjeta y obtener el código de autorización para cada transacción, de acuerdo con lo definido en los Reglamentos de las Franquicias y realizar las actividades de cotejo de la documentación e información a su cargo, absteniéndose de almacenar el código de seguridad impreso en la Tarjeta y de recopilar la información sensible de la Tarjeta o El Tarjetahabiente.

2.3. RESPONSABILIDADES DEL SUBCOMERCIO:

2.3.1. El SUBCOMERCIO entiende que el BANCO, en ninguna circunstancia, se considerará parte en la relación comercial entre el SUBCOMERCIO y los TARJETAHABIENTES. El SUBCOMERCIO será exclusivamente responsable por los reclamos que presenten sus clientes en cuanto a calidad, cantidad y entrega de los bienes y servicios que sean vendidos.

2.3.2. El SUBCOMERCIO deberá Responder por los perjuicios originados por la fuga de información y/o el mal uso de esta y asumir los fraudes que se produzcan como consecuencia de tales prácticas.

2.3.3. El SUBCOMERCIO se obliga a conservar, como mínimo, por cinco (5) años, o el término fijado en las normas colombianas si este es superior al indicado, los originales y las copias de los documentos y soportes de (i) las transacciones, (ii) la atención de reclamaciones y contracargos (iii) solicitudes de reversiones que se pueden presentar en virtud de la aceptación de los medios de pago a través de los servicios del AGREGADOR.



III. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO. El SUBCOMERCIO por medio de este documento se adhiere a las condiciones de afiliación al Sistema de Pagos de la Marca, para realizar en su establecimiento venta de bienes con Tarjetas de las Marcas aceptadas por el BANCO, para posteriormente recibir los pagos por dichas ventas a través del abono de estos recursos directamente en las cuentas que han sido indicadas al BANCO por El AGREGADOR, a quien designa como su representante frente al Sistema de Pagos de la Marca.

CLÁUSULA SEGUNDA - REMUNERACIÓN. El SUBCOMERCIO pagará al AGREGADOR a título de remuneración por la ejecución del presente contrato lo ofrecido en la propuesta comercial que previamente ha aceptado el SUBCOMERCIO y hace parte integral del presente acuerdo, en caso de que no se hubiese remitido propuesta comercial se cobrarán las tarifas que se encuentren vigentes al momento de del registro en la página web del AGREGADOR (<https://paymentsway.co/soluciones/>).

- **PARÁGRAFO PRIMERO.** El SUBCOMERCIO asumirá el pago de retefuente, reteica, reteiva, IVA y transferencia financiera que se haya acordado entre las partes y se encuentre expreso en la oferta comercial final, estos montos serán descontados por PAYMENTS WAY previo a la dispersión. Cuando el SUBCOMERCIO tenga una condición fiscal en razón de la cual este

Carrera 11 A # 93- 52 Oficina 503

PBX 7035887

Email: juridica@paymentsway.co

Web: www.paymentsway.co

exento de alguna tributación deberá comunicarla a PAYMENTS WAY mediante remisión de correo electrónico a la dirección administrativo@paymentsway.co, conforme a lo mencionado en los Términos y Condiciones de la PASARELA (<https://paymentsway.co/terminos-y-condiciones/>).

- **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Posterior a los descuentos aplicables al SUBCOMERCIO por concepto de remuneración e impuestos, PAYMENTS WAY dispersará los montos recaudados a la cuenta o cuentas indicadas por el SUBCOMERCIO al momento de registro, en ningún caso el AGREGADOR estará obligado a dispersar fondos a cuentas de terceros a menos que para ello medie documento escrito entre las Partes.
- **PARÁGRAFO TERCERO.** PAYMENTS WAY SOLUTIONS S.A.S. realizará el pago de las sumas recaudadas, el día viernes hábil de cada semana, y si éste llegara a ser festivo, el pago se realiza al día hábil siguiente, el SUBCOMERCIO deberá tener en su cuenta MERCHANT por lo menos QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) C/TE para que se realice la dispersión de fondos.

CLÁUSULA TERCERA. – RECLAMACIONES. Cuando un TARJETAHABIENTE presente una reclamación frente al banco esta se tramitará conforme a lo las políticas de contracargos y reversiones plasmadas en los términos y condiciones del AGREGADOR.
(<https://paymentsway.co/terminos-y-condiciones/>)

CLÁUSULA CUARTA. – AUTORIZACIONES. El SUBCOMERCIO por medio de este documento autoriza a él AGREGADOR y/o el BANCO, según sea el caso para:

- a. Que el BANCO y/o el AGREGADOR, suspenda o congele, a su total discreción, los dineros del SUBCOMERCIO depositados en la cuenta indicada por el AGREGADOR o para deducir del producto de sus ventas depositados en dicha cuenta o para denegar la ejecución de determinadas operaciones, cuando:
 - i) El SUBCOMERCIO incumpla cualquier obligación contenida en el presente Contrato o en el Reglamento Especial de la Marca.
 - ii) Exista alguna razón para creer que el SUBCOMERCIO está utilizando el Sistema o podría utilizar el Sistema para actividades prohibidas de acuerdo con la legislación vigente, las reglas del sistema de Marca o las prohibiciones expuestas por el AGREGADOR.
 - iii) Se presente cualquier transacción que no esté autorizada, se hubiere realizado a través de un medio de acceso no autorizado, sea fraudulenta o esté sujeta a reclamaciones por parte del Cliente por error o desconocimiento de la misma, sea directamente o a través del Banco Emisor o que haya sido objeto de reverso o contracargo.
- b. Que el AGREGADOR debite de la cuenta inscrita por el SUBCOMERCIO los fondos descontados a PAYMENTS WAY en razón de los CONTRACARGOS y REVERSIONES aplicados con posterioridad a la dispersión de fondos.

CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES DEL SUBCOMERCIO. Son obligaciones del SUBCOMERCIO:

- a. Asumir los impuestos, retenciones y gravámenes aplicables a sus transacciones y exonerar al AGREGADOR y al BANCO de toda responsabilidad fiscal en cabeza del SUBCOMERCIO.
- b. El SUBCOMERCIO deberá emplear única y exclusivamente medios de acceso suministrados por el AGREGADOR o por las entidades autorizadas por el sistema de pagos de la marca.

- c. Dar atención oportuna y eficaz a todas las reclamaciones presentadas por sus Clientes en cuanto a calidad, cantidad y distribución de bienes y servicios, garantizando en todo caso, el cumplimiento de la regulación relacionada con protección al consumidor. El SUBCOMERCIO se obliga a mantener indemne al AGREGADOR y al BANCO y los libera de cualquier responsabilidad derivada de una reclamación realizada por terceras partes con respecto a los productos y servicios ofrecidos por el SUBCOMERCIO.
- d. Atender oportunamente todas las controversias o disputas que se presenten por las ventas de productos y servicios.
- e. Cumplir con todas las normas y recomendaciones de seguridad y prevención del fraude establecidas en el presente contrato y/o emitidas por el AGREGADOR y/o el BANCO o la entidad a la que estos designen.
- f. Abstenerse de tramitar transacciones que se salgan del patrón común de su negocio o del comportamiento habitual de sus propios clientes.
- g. Para ventas no presentes el SUBCOMERCIO cumplir con los siguientes requisitos: se debe dar a conocer previamente, entre otras, las condiciones de compra, entrega de bienes y servicio, políticas de cambio y devolución, conversión de moneda, según el caso, estado del pedido, garantías, teléfono y dirección para efectuar reclamaciones, además el SUBCOMERCIO deberá suministrar un comprobante de la compra, el cual puede disponerse para ser impreso por el TARJETAHABIENTE o entregarlo físicamente. Las transacciones de comercio electrónico deberán acompañarse de un recibo, factura o documento equivalente que se entregará adjunto al bien o servicio adquirido por el TARJETAHABIENTE. Dicho recibo debe generarse electrónicamente conforme a lo indicado por la legislación nacional vigente.
- h. El SUBCOMERCIO creará en su check-out un espacio donde dispondrá la Política de Tratamiento de Datos del AGREGADOR con la finalidad de que el TARJETAHABIENTE los acepte y además guardará soporte de esto.

CLÁUSULA SEXTA. - DEBERES Y OBLIGACIONES DE AGREGADOR. En desarrollo del presente Contrato, AGREGADOR se obliga a:

- a. El AGREGADOR se obliga a informar las tarifas para la el SUBCOMERCIO relacionada con el recaudo.
- b. A absolver y solucionar las dudas y preguntas que el SUBCOMERCIO realice con ocurrencia de este contrato.
- c. A suministrar la información técnica requerida para el desarrollo del presente contrato.
- d. A tramitar la afiliación del SUBCOMERCIO al Sistema de Pagos de las Marcas aceptadas por el BANCO.
- e. A realizar todas las actividades relacionadas con el servicio objeto del presente contrato, necesarias para asegurar que las transacciones sean procesadas oportunamente. Es conocido y aceptado por el SUBCOMERCIO que las transacciones se rigen por las reglas del Sistema de Pagos de la Marca correspondiente y están sujetas para su perfeccionamiento al cumplimiento de los procesos y términos definidos en las reglas de cada sistema.
- f. A habilitar una cuenta de depósito y dar la instrucción al BANCO, para que los recursos derivados por las ventas del SUBCOMERCIO, sean abonados en la misma.
- g. A realizar, según las condiciones de tiempo, lugar y cuantía pactadas con el SUBCOMERCIO, el pago al SUBCOMERCIO de todos los abonos que reciba a favor de este en las cuentas indicadas por el AGREGADOR al BANCO.
- h. A informar oportunamente al SUBCOMERCIO cualquier valor que se vaya a descontar por parte del BANCO o del AGREGADOR, de los recursos del SUBCOMERCIO derivados de la venta con Tarjetas, por conceptos de retenciones tributarias, comisiones o cualquier otro costo asociado con el Servicio de Adquirencia. Dichos valores han sido informados por EL

Carrera 11 A # 93- 52 Oficina 503

PBX 7035887

Email: juridica@paymentsway.co

Web: www.paymentsway.co

AGREGADOR al SUBCOMERCIO previa la celebración del presente contrato y, por lo tanto, declara conocerlos y aceptarlos. Cualquier modificación a estos valores, será notificada al SUBCOMERCIO por el AGREGADOR, a través de los medios que hayan sido acordados entre las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTIAS E INDEMNIDAD. El AGREGADOR cooperará en todo momento con el SUBCOMERCIO y reportará a éste cualquier información que llegue para la atención de los CLIENTES, relacionada con quejas o reclamos con respecto a los Productos, sus necesidades e intereses y condiciones del mercado. Por lo tanto, el SUBCOMERCIO deberá dar respuesta inmediata a la(s) eventual(es) queja(s) de los Clientes toda vez AGREGADOR actúa como recaudador del dinero por las Ventas de los Productos.

El SUBCOMERCIO será el único responsable por cualquier pago, bonos o premio obtenido por los Clientes. Por lo tanto, el SUBCOMERCIO deberá informar a los Clientes que AGREGADOR actúa solamente como recaudador del dinero y prestador de servicios, y que cualquier bono o premio deberá ser reclamado en forma directa por los Clientes al SUBCOMERCIO.

CLÁUSULA OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. Todos los activos intangibles protegibles vía propiedad intelectual de propiedad de cada una de Las Partes serán de su propia exclusividad y propiedad y, en consecuencia, cada Parte podrá disponer y registrarlos sin restricción alguna. Las Partes no podrán utilizar, reproducir y/o explotar los signos distintivos, nuevas creaciones u obras protegidas por el derecho de autor de propiedad de la otra Parte, salvo el uso previamente autorizado para la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá terminar por las siguientes causales.

- a. De mutuo acuerdo entre las partes.
- b. El AGREGADOR podrá dar por terminada la relación contractual de forma unilateral y en cualquier momento, por mandamiento del Banco, las Franquicias, cualquier autoridad gubernamental, sin que haya lugar a ningún tipo de indemnización.
- c. El AGREGADOR dar por terminado el contrato sin lugar a indemnización al SUBCOMERCIO cuando se presenten i) transacciones con comprobantes previamente elaborados, ii) transacciones con tarjetas robadas, extraviadas o con montaje, iii) recargo en los precios por el uso del medio de pago, iv) terminación o cierre del SUBCOMERCIO, v) venta del SUBCOMERCIO , vi) falsedad sobre la actividad económica, vii) apertura del SUBCOMERCIO para la realización de actividades fraudulentas o ilícitas, viii) información irregular o falsa para la apertura en la cuenta de depósito, ix) avances en efectivo, x) cancelación de la cuenta de depósito por mal manejo, xi) niveles excesivos de fraude, xii) incumpla con los deberes y cargas de confidencialidad de la información o que registre una alta vulnerabilidad en materia de seguridad de la información.
- d. El AGREGADOR podrá dar por terminado el contrato sin lugar a indemnización cuando el SUBCOMERCIO o sus representantes sean vinculados formalmente a una investigación de carácter penal en Colombia o en el exterior, cuando uno de estos sea vinculado a una lista vinculante, restrictiva o complementaria del servicio de listas manejado por el AGREGADOR o cuando el SUBCOMERCIO o sus representantes sean vinculados en una investigación judicial de tal magnitud que pueda afectar la reputación del AGREGADOR o el BANCO.
- e. El SUBCOMERCIO podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento remitiendo aviso escrito con una antelación de treinta (30) días calendario, para lo cual deberá estar a paz y salvo con el AGREGADOR y no tener en la consola disputas incoadas por sus CLIENTES.

Carrera 11 A # 93- 52 Oficina 503

PBX 7035887

Email: juridica@paymentsway.co

Web: www.paymentsway.co

- f. Por las demás señaladas en los Términos y Condiciones de Uso para el Subcomercio (<https://paymentsway.co/terminos-y-condiciones/>)

- **PARÁGRAFO.** Cuando se dé por terminado el contrato por una circunstancia imputable a alguna de las partes que degenere en un perjuicio, la parte cumplida podrá solicitar el pago de indemnización por vía judicial y extrajudicial.

CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN. Ni este Contrato ni las prestaciones correlativas, ni los derechos, créditos, acciones que del mismo derivan podrán ser cedidos en todo o en parte, o ser dados en garantía a ninguna persona sin el consentimiento previo, expreso y escrito de las Partes. Cualquier cesión que se haga sin ese consentimiento escrito dará lugar a terminación de este Contrato y dicha terminación será efectiva a partir de la pretendida cesión sin necesidad de requerimiento previo privado o judicial alguno ni de declaración o proceso judiciales alguno.

CLÁUSULA UNDÉCIMA - CONFIDENCIALIDAD. Las Partes se obligan a que toda la información que a partir de la fecha reciban sus funcionarios, empleados o asesores, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma, que no sea pública, será mantenida en forma estrictamente confidencial. En consecuencia, tomarán todas las medidas necesarias para que la información, documentos, licencias, tecnología, entre otras, no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia y se obliga a no utilizarla para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento del presente Contrato. De acuerdo con lo anterior, las Partes deberán guardar completa reserva y confidencialidad sobre tal información reservada y confidencial, de que tenga conocimiento en ejercicio de las gestiones encomendadas y solamente podrá comunicarlos, revelarlos o denunciarlos en la forma y en los casos previstos en las leyes colombianas. Esta obligación se mantendrá durante la vigencia del presente Contrato adicionada en cinco (5) años contados a partir de la terminación de este.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. – SUBSISTENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato, constituye el acuerdo total y definitivo entre las Partes en relación con el objeto de este y deja sin efecto cualquier otro acuerdo previo, comunicación, o convenio ya sea oral o escrito entre las Partes. Este contrato sólo podrá ser modificado por documento escrito suscrito por ambas Partes.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. – DOMICILIO Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Este Contrato, los derechos y obligaciones de las Partes estarán sujetas y reguladas de conformidad a las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. – DIRECCIÓN NOTIFICACIONES. Para efectos de cualquier notificación o comunicación que las Partes requieran en desarrollo del presente Contrato, estas deberán ser realizadas en las siguientes direcciones:

- **PAYMENTS WAY SOLUTIONS S.A.S.**
PBX: 7035887
Ciudad: Bogotá
Dirección: Carrera 11 A # 93- 52 Oficina 503
Correo Electrónico: juridica@paymentsway.co
- **EL SUBCOMERCIO**

La información de notificación del SUBCOMERCIO será la consignada durante el registro, o las solicitudes de actualización de datos, la cual reposa en las plataformas del AGREGADOR.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. – TRATAMIENTO DE DATOS. De acuerdo con el Régimen General de Protección de Datos Personales reglamentado por la Constitución Política Nacional, la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás legislaciones que desarrollan los derechos que tienen las personas de conocer, actualizar y rectificar todo tipo de información que de ellas sea objeto de tratamiento en bases de datos de entidades públicas y/o privadas, el SUBCOMERCIO entiende que se recolectaran datos de los CLIENTES, en este sentido velaran junto con la PASARELA en la protección de los mismos y el correcto uso en sus bases de datos, en todo caso el CLIENTE aceptara en el check-out no solo la política de tratamiento de datos del SUBCOMERCIO sino también la de PAYMENTS WAY para los fines que allí se dispongan.

El AGREGADOR manifiesta que cuenta con una Política de Tratamiento de Datos Personal, por medio de la cual se establecen los parámetros para manejar la información recopilada con ocasión del presente acuerdo y aquella que se encuentre contenida en los Bancos y Bases de Datos del AGREGADOR, en consecuencia, los clientes aceptan la forma en que el AGREGADOR hará uso de sus datos personales.

Esta cláusula servirá como un equivalente funcional de un aviso de privacidad, por lo que con la suscripción del presente contrato el SUBCOMERCIO manifiesta su aceptación frente al tratamiento de sus datos que hará el AGREGADOR.

- **PARÁGRAFO.** El SUBCOMERCIO reconocerá a él AGREGADOR los daños, perjuicios y/o sanciones que se puedan llegar a ocasionar derivados de reclamaciones de los titulares de la información que se originen por imprecisiones u omisiones relacionadas con la declaración contenida en esta cláusula.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. – CONTRACARGOS, REVERSIONES Y FRAUDE: Cuando se presente un contracargo o reversión por el CLIENTE o derivado del conocimiento del AGREGADOR en el mercado se marque una transacción como posible fraude que pueda degenerar en un contracargo o reversión, se tramitará conforme a lo tratado en los términos y condiciones del AGREGADOR (<https://paymentsway.co/terminos-y-condiciones/>) sobre estos temas.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. – CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda diferencia o controversia que surja entre las Partes a causa o con ocasión del contrato, no pudiéndose arreglar amigablemente entre las Partes en un término de treinta (30) días calendario, se resolverá definitivamente por un tribunal de arbitramento ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El tribunal estará integrado por UN (1) árbitro designado de común acuerdo por las Partes y, en su defecto, por el Centro Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, conforme al procedimiento establecido por este Centro.
- b. Las tarifas y honorarios del tribunal se sujetarán a las reglas y tarifas previstas para el efecto por el Centro.
- c. El tribunal funcionará en Bogotá, en la sede del indicado Centro.

- d. El tribunal fallará en derecho y se regirá en todo caso por las disposiciones legales sobre la materia.
- e. Los gastos totales que causare el proceso arbitral serán por cuenta de la parte vencida.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Las partes reconocen y declaran que celebran un contrato de naturaleza eminentemente civil y comercial, reglado por las disposiciones aplicables por el Código Civil y en su defecto por el Código de Comercio y por ello, en virtud del acuerdo que los vincula no se puede predicar la configuración de una relación de orden laboral, por ello, las partes expresamente renuncian a cualquier requerimiento, reclamo a fin de declarar un incumplimiento de orden laboral o conflicto de trabajo.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. - PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS. Las partes se obligan a realizar todas las actuaciones tendientes a verificar que el personal a su cargo, socios, accionistas, junta directiva, administradores, proveedores, colaboradores y demás, y los recursos que estos detienen o llegaran a detentar no se encuentren mediata o inmediatamente relacionados con actividades ilícitas contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, en especial en las tipificadas como delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo; en todo caso, pudiéndose presentar durante la vigencia de este contrato o sus prorrogas la apertura de un proceso penal, civil, administrativo o de otra índole que relacione a alguno de los extremos contractuales o los miembros de su estructura con conductas ilícitas, podrá la otra parte dar por terminado el contrato de manera unilateral.

- **PARÁGRAFO PRIMERO.** El AGREGADOR actuará bajo los lineamientos de su Manual de Prevención del Riesgo LA/FT/FPADM, el SUBCOMERCIO en caso de no estar obligado a la implementación del sistema para la prevención del riesgo LA/FT/FPADM mantendrá indemne al AGREGADOR por cualquier reclamación que surja de esta índole y que sea imputable a este.
- **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El SUBCOMERCIO autoriza al AGREGADOR a intercambiar información con las entidades financieras con las ha adquirido productos financieros, en todos los asuntos relacionados con la Prevención del LA/FT/FPADM.
- **PARÁGRAFO TERCERO.** El SUBCOMERCIO autoriza al AGREGADOR a realizar la debida diligencia en bases de datos de listas vinculantes y complementarias de sus socios u accionistas, empleados de niveles directivos, aliados y proveedores , así como de las personas que hagan uso de sus servicios; las revisiones que se realicen sobre estas últimas, podrán hacerse aleatoriamente o a discreción del AGREGADOR y en ningún caso podrán vulnerar ninguna legislación vigente sobre tratamiento de datos, sin perjuicio de comunicarlo a las autoridades competentes cuando se realice un hallazgo que comprometa la integridad del AGREGADOR o esta se encuentre obligada a realizarla.
- **PARÁGRAFO CUARTO.** El presente Contrato se dará por terminado en forma automática sin necesidad de formalidades adicionales si alguna de las Partes es: (i) formalmente vinculada por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación formal por delitos fuentes del LA/FT/FPADM, (ii) incluidos en listas vinculantes, restrictivas y complementarias que consulta el AGREGADOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - ORIGEN Y DESTINACIÓN DE FONDOS. Las partes declaran y dan fe que el origen de los fondos con los que se pagaran la remuneración pactada en este contrato tiene origen en actividades licitas y se encuentran legalizados ante todas las entidades de orden fiscal y tributario de la República de Colombia, así mismo las partes declaran que no están inmersos en listas o

circulares restrictivas de orden nacional o internacional y dan fe de la total pulcritud del origen y destinación de sus recursos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CONDICIÓN SUSPENSIVA. La ejecución del presente contrato está sometida a condición suspensiva, por lo cual tendrá efectos jurídicos solamente cuando el AGREGADOR notifique al SUBCOMERCIO su aprobación en la consola transaccional, si la respuesta por parte de PAYMENTS WAY frente a la solicitud de integración es de rechazo el presente contrato nunca surtirá efectos jurídicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - ACEPTACIÓN FIRMA ELECTRÓNICA. Las partes reconocen y aceptan que la expresión de suscripción o firma digital realizada en este documento mediante los mecanismos de firma electrónica o digital conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 527 de 1999 y demás disposiciones del decreto 2364 de 2012, tendrán plena validez jurídica y extrajurídica respecto a los suscriptores y terceros y por ello, reconocen que la ausencia de una firma mecánica o manual, no supondrá ningún efecto de ineptitud, invalidez o inexistencia del presente acuerdo de voluntades.

- **PARÁGRAFO.** La persona que realiza la aceptación y firma del registro y del presente documento bajo gravedad de juramento declara que es una persona capaz de suscribir obligaciones en nombre propio o en nombre de la persona jurídica que representa, en caso de que no posea la debida autorización mantendrá indemne al AGREGADOR por cualquier perjuicio que este acto llegare a ocasionar.

SUBCOMERCIO

monaro sas

901841973-8

harinson smith arrieta montes

1102843597